

Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de Ordenación del Seguro Privado, ha presentado en la Dirección General de Seguros, solicitud de autorización para operar en los ramos de Crédito y Caución, números 14 y 15, de los relacionados en el artículo 3.º, sobre clasificación de ramos en seguros distintos del de Vida, de la Orden de 7 de septiembre de 1987, por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado» del 14).

De la documentación que adjunta la Entidad y la solicitud formulada, se desprende que la Entidad citada ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado:

Autorizar a la Entidad «Kairos, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», para operar en los ramos de Crédito y Caución, conforme a lo establecido en el número 1 del artículo 15 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de noviembre de 1988.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

491

*ORDEN de 18 de noviembre de 1988 por la que se autoriza a la Entidad «A. M., Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» (C-649), para operar en el ramo de Pérdidas Pecuniarias Diversas.*

Ilmo. Sr.: La Entidad «A. M. Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984 de Ordenación del Seguro Privado, ha presentado en la Dirección General de Seguros, solicitud de autorización para operar en el ramo de Pérdidas Pecuniarias Diversas de los relacionados en el artículo 3.º, sobre clasificación de ramos en seguro distinto del de Vida, de la Orden de 7 de septiembre de 1987 por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado» del 14).

De la documentación que adjunta la Entidad a la solicitud formulada, se desprende que «A. M., Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado:

Autorizar a la Entidad «A. M., Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», para operar en el ramo de Pérdidas Pecuniarias Diversas conforme a lo establecido en el número 1 del artículo 15 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado del Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 3, 5 y 6).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de noviembre de 1988.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

492

*ORDEN de 18 de noviembre de 1988 de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras y autorización para operar en el ramo de Asistencia Sanitaria a la Entidad «Novomedic, Sociedad Anónima de Seguros» (C-657).*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Novomedic, Sociedad Anónima de Seguros», ha presentado en la Dirección General de Seguros, solicitud de autorización para el ejercicio de la actividad aseguradora privada con ámbito reducido a las islas Baleares y en el ramo de Asistencia Sanitaria, número 19 de los relacionados en el artículo 3.º sobre clasificación de ramos en seguros distintos del de Vida, de la Orden de 7 de septiembre de 1987, por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado» del 14).

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada, se desprende que la Entidad «Novomedic, Sociedad Anónima de Seguros», cumple los requisitos establecidos en la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y en el Reglamento de 1 de agosto de 1985 (Real Decreto 1348, «Boletín Oficial del Estado» de 3, 5 y 6 de agosto).

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero.-Autorizar a la Entidad «Novomedic, Sociedad Anónima de Seguros», para el ejercicio de la actividad aseguradora privada, con ámbito reducido a las islas Baleares, y en el ramo de Asistencia Sanitaria con arreglo al artículo 6.º de la Ley 33/1984, y el Reglamento de 1 de agosto de 1985, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Segundo.-Inscribir, en consecuencia, a la Entidad en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, conforme a lo dispuesto en el número 5 del artículo 6 de dicha Ley.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de noviembre de 1988.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

493

*ORDEN de 18 de noviembre de 1988 por la que se autoriza a la Entidad «Vimar, Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» (C-574), para operar en el ramo de Responsabilidad Civil General.*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Vimar, Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de Ordenación del Seguro Privado, ha presentado en la Dirección General de Seguros, solicitud de autorización para operar en el ramo de Responsabilidad Civil General, número 13, de los relacionados en el artículo 3.º sobre clasificación de ramos en seguros distintos del de Vida, de la Orden de 7 de septiembre de 1987, por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado» del 14).

De la documentación que adjunta la Entidad a la solicitud formulada, se desprende que la citada Entidad ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado:

Autorizar a la citada Entidad para operar en el ramo de Responsabilidad Civil General, conforme a lo establecido en el número 1 del artículo 15 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de noviembre de 1988.-P.D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

494

*ORDEN de 18 de noviembre de 1988 por la que se autoriza a la Entidad «A. M., Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» (C-649), para operar en el ramo de accidentes.*

Ilmo. Sr.: La Entidad «A. M., Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de Ordenación del Seguro Privado, ha presentado en la Dirección General de Seguros, solicitud de autorización para operar en el ramo de accidentes, de los relacionados en el artículo 3.º, sobre clasificación de ramos en seguros distintos del de vida, de la Orden de 7 de septiembre de 1987, por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado» del 14).

De la documentación que adjunta la Entidad a la solicitud formulada, se desprende que «A. M., Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado:

Autorizar a la Entidad «A. M., Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», para operar en el Ramo de Accidentes, conforme a lo establecido en el número 1 del artículo 15 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de noviembre de 1988.-P.D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.